

Reglamento para el Nombramiento por Resolución del Estatuto Universitario

Artículo 1. Los(as) profesores(as) especiales y los profesores(as) asistentes, que hayan cumplido cinco (5) años o diez semestres de servicios académicos en la Universidad de Panamá en forma satisfactoria y posean el grado de Maestría o Doctorado en la especialidad o área de conocimiento podrán ser nombrados por medio de una resolución en el área en donde posean la Maestría o el Doctorado. El Nombramiento por Resolución será único, para las dos categorías indicadas cuando el mismo se haya solicitado en ambas categorías. En ningún caso se reconocerán más de dos (2) semestres por año académico. Para el Nombramiento por Resolución, se tomará en cuenta un mínimo de cuatro años de evaluación del desempeño académico con un promedio final no menor de 81% en cada año, cuando esté pendiente la evaluación o la emisión de la certificación de la evaluación del quinto año.

La solicitud de Nombramiento por Resolución requiere de la aprobación de la Junta de Facultad o de Centro Regional o de la Junta Representativa o Comisión que la reemplace.

Parágrafo Transitorio:

El requisito de Maestría o Doctorado en el área de conocimiento no se exigirá a los(las) profesores(as) que tengan cuatro (4) años o más de servicio académico al inicio del primer semestre del año 2005. (según Parágrafo Transitorio del artículo 108, Capítulo V del Estatuto Universitario).

Los(Las) profesores(as) a los que hace referencia este parágrafo podrán hacer su solicitud de Nombramiento por Resolución hasta antes de iniciar el primer semestre del año 2007. De lo contrario, se mantendrán en el Banco de Datos hasta cumplir con el requisito de Maestría o Doctorado para salir de él.

Artículo 2. El(La) profesor(a) con cinco (5) ó más años de servicio académicos en la Universidad de Panamá podrá solicitar su Nombramiento por Resolución. Una vez verificado por la comisión correspondiente que el(la) profesor(a) cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y haya solicitado formalmente el Nombramiento por Resolución en la Unidad Académica correspondiente antes del inicio de la matrícula de cualquiera de los dos semestres, al igual que los profesores nombrados por resolución, deberá permanecer en la Organización Académica, en el semestre siguiente, mientras exista disponibilidad de horas en el área o áreas correspondientes y de conformidad con lo establecido en los Artículos 145 y 146 del Estatuto Universitario.

Artículo 3. Una vez establecida la disponibilidad de horas para asignar a los profesores(as) nombrados por resolución, el(la) Director(a) del Departamento o de la Coordinación Académica respectiva hará la distribución de la mismas tomando en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de no disponer de horas suficientes para asignar a todos(as) los(las) profesores(as) Nombrados por Resolución, primero se asignarán las horas disponibles a los(las) profesores(as) de tiempo completo nombrados por resolución. Si no alcanzan las horas para todos(as) los(as) profesores(as) de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo, hasta completar el mínimo de horas que corresponda.
2. Si la insuficiencia de horas afecta a los(as) profesores(as) de tiempo parcial Nombrados(as) por Resolución, las horas se asignarán tomando en cuenta los criterios señalados en el numeral 3, hasta completar el máximo de 12 horas. Si aplicado dicho numeral subsiste la igualdad entre varios profesores(as), las horas restantes se distribuirán equitativamente entre los mismos.

3. En el caso de no existir suficiente horas para asignar a los profesores Nombrados por Resolución ya sean de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial, la asignación se hará de acuerdo con el orden de prioridad que se indica a continuación:

- 3.1 El(la) profesor(a) que posea el grado académico más alto en el área donde existan las horas.
- 3.2 El(la) profesor(a) que posea el mayor número de grados académicos en el área donde existan las horas.
- 3.3 El(la) profesor(a) que posea el mejor promedio final de evaluación del desempeño académico en los últimos tres años.
- 3.4 El(la) profesor(a) con mayor antigüedad en el servicio académico en la Universidad de Panamá.

Artículo 4. Los años de servicios académicos requeridos para el Nombramiento por Resolución no tienen que ser continuos, pero el interesado debe estar activo académicamente al momento de acogerse al mismo.

Si interrumpió sus actividades académicas, sin haber sido nombrado por resolución, aunque tenga los cinco años o más, deberá reingresar al servicio académico por Banco de Datos. Los(Las) Profesores(as) Especiales o Profesores(as) Asistentes deberán permanecer en el Banco de Datos hasta que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento por Resolución y solicite el trámite del mismo en su unidad académica.

Artículo 5. Se reconocerán, como antigüedad en el servicio académico, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario en la Universidad de Panamá, para efectos de los años que se requieren para Nombramiento por Resolución.

Artículo 6. El(La) profesor(a) que habiendo cumplido los requisitos para ser nombrado por resolución, y no haya solicitado dicho nombramiento por encontrarse en uso de licencia, que no sea por estudio, no podrá hacer la solicitud hasta que se haya reintegrado al servicio académico por Banco de Datos.

Artículo 7. El(La) profesor(a) que haya sido Nombrado por Resolución como profesor(a) Especial o Asistente y se traslade, de acuerdo al reglamento para tal efecto, a otra Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria o a otro Departamento o Coordinación dentro de la misma unidad, gozará de todos los beneficios del Reglamento de Nombramiento por Resolución en la unidad hacia donde se traslada. Dichos beneficios quedarán cesantes en la unidad de la cual se traslada.

Artículo 8. El(La) profesor(a) que durante un periodo haya dictado solamente cursos de postgrado, una vez cumplido con el tiempo exigido, podrá solicitar su Nombramiento por Resolución en una unidad académica siempre y cuando haya sido nombrado a nivel de grado o pregrado por lo menos tres (3) años por Banco de Datos en la misma especialidad o área de conocimiento.

Al(A la) profesor(a) que durante un semestre sólo haya atendido la supervisión de Práctica profesional como opción al trabajo de graduación, no se le reconocerá dicho periodo para fines del Nombramiento por Resolución.

Artículo 9. Los años de servicio académico, ya sea como Profesor(a) Especial o como Profesor(a) Asistente, se pueden utilizar de forma combinada para los efectos del tiempo exigido para el Nombramiento por Resolución.

Artículo 10. El(la) Profesor(a) que haya sido nombrado por resolución como profesor(a) Especial o Asistente y por necesidades del servicio en una categoría distinta a la de su Nombramiento por Resolución, aspire a cambiar de categoría, de Profesor(a) Asistente a Profesor(a) Especial o viceversa, deberá participar y ganar en el Banco de Datos de la categoría a la que aspira.

Una vez que el(la) profesor(a) haya ganado el Banco de Datos de la nueva categoría y sirva en esta al menos un año académico, deberá solicitar el

nombramiento por resolución en esta última categoría, y podrá ser transferido de una a otra sin volver al Banco de Datos cuando haya necesidad en el servicio en cualquiera de las categorías indicadas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 11. El nombramiento por resolución se aplica a los años de servicios académicos en cualquiera unidad académica. No obstante lo anterior, cuando el (la) profesor (a) haya prestado servicios en varias unidades académicas, se tomarán en cuenta hasta cuatro (4) años anteriores de servicios académicos, siempre que en la unidad donde presta servicios al momento de solicitar el nombramiento por resolución, haya laborado por lo menos el último año, en el área o áreas del departamento correspondiente, de la unidad donde solicita el nombramiento. Los años de servicios académicos deben haberse prestado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 12. El (La) Profesor (a), aunque labore en más de una unidad académica, sólo podrá tener un nombramiento por resolución, ya sea como Profesor (a) Especial o Asistente o un nombramiento único, cuando haya cumplido con el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 13. El nombramiento por resolución ubica al (a la) Profesor (a) Especial o Asistente en el área o áreas de un Departamento al momento de otorgarle dicho nombramiento. Si el (la) Profesor (a) es ubicado en un área de un Departamento y en el mismo existen varias áreas, en caso de necesidad de servicio y si no existen especialistas disponibles en la unidad académica o en el Banco de Dato, se le podrá asignar horas de docencia en otras áreas del Departamento, siempre que posea el título básico correspondiente.

Si en un área de un Departamento de una Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria no existen suficientes horas, el (la) Profesor (a) de Tiempo Completo podrá completar su carga docente en la misma área de especialidad en otra Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, siempre y cuando exista la necesidad del servicio y no se afecten profesores que tengan mejor formación académica. El (La) profesor (a) permanecerá en la unidad en donde tenga la partida presupuestaria y su organización académica debe ser elaborada por la misma.

Artículo 14. El (La) Profesor (a) nombrado (a) por resolución que renuncie o abandone el cargo, perderá esa condición y la antigüedad acumulada para los efectos de otro Nombramiento por Resolución.

El (La) Profesor (a) nombrado (a) por resolución que renuncie y no sea jubilado (a) de la institución, para reincorporarse al servicio académico, deberá hacerlo por Banco de Datos.

El (La) Profesor (a) nombrado (a) por resolución que abandone el cargo no podrá reingresar en los siguientes tres (3) años al servicio académico universitario y cuando lo haga, deberá hacerlo por Banco de Datos.

Los (Las) Profesores (as) nombrados (as) por resolución que cesen en sus funciones para acogerse a jubilación o pensión de vejez, podrán ser contratados según lo establece el reglamento sobre jubilados, siempre y cuando no hayan cumplido los setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 15. El nombramiento por resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que se aprueba en la Vicerrectoría Académica.

Artículo 16. El procedimiento para el nombramiento por resolución es el siguiente:

1. El (la) Profesor (a) solicitará al Director(a) del Departamento o Coordinación Académica su Nombramiento por Resolución.
2. La solicitud debe acompañarse:
 - a. del Certificado de Servicios Académicos actualizado, en el cual se compruebe que el profesor(a) tiene cinco (5) años (10 semestres) o más de experiencia universitaria, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser en la Universidad de Panamá. Si parte de esos años fueron

- por licencia por estudio, se debe acompañar la certificación respectiva.
- b. de la certificación de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, en la que conste que en cada uno de los años que corresponda, el(la) profesor(a) obtuvo una evaluación Promedio Final mínima de 81%.
El(La) profesor(a) que tenga una o más evaluaciones del Desempeño Docente por debajo de 81 puntos, deberá permanecer en el Banco de Datos, hasta tanto cumpla con los años requeridos de evaluación de 81%.
Para tal efecto, se tomarán en cuenta las evaluaciones realizadas en las unidades académicas en donde haya prestado sus servicios.
 - c. La certificación de la evaluación del título de Maestría o Doctorado en la especialidad obtenidos por el profesor(a).
 - d. Deberá cumplir con lo establecido en el reglamento de Banco de Datos sobre los estudios Pedagógicos a nivel de Postgrado o todos los cursos de Perfeccionamiento Didáctico que imparte el Sistema de Evaluación del Desempeño Académico.
3. El(La) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional Universitario designará una comisión especial conformada por tres profesores(as) que al menos hayan sido nombrados(as) por resolución la cual certificará si el(la) profesor(a) cumple con los requisitos para nombramiento por resolución, antes del trámite formal.
 4. Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos para el Nombramiento por Resolución, el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional presentará la solicitud de Nombramiento por Resolución ante la Junta de Facultad o de Centro Regional o Junta Representativa o Comisión Especial que la reemplace para su recomendación.
 5. El(La) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional remitirá a la Vicerrectoría Académica el Acta de la Junta de Facultad o de Centro Regional o Junta Representativa o Comisión Especial que la reemplace, recomendando el Nombramiento por Resolución del(de la) profesor(a), acompañada de la documentación, para la verificación y subsiguiente instrucción a la Dirección de Personal.
 6. Cuando a juicio de la Vicerrectoría Académica el profesor(a) no cumpla con los requisitos de Nombramiento por Resolución, se le notificará al(a la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional y al profesor(a). El(La) interesado(a) contará con un semestre, a partir de la notificación para cumplir con el o los requisitos solicitados. De no cumplir con el plazo establecido, el (la) profesor(a) tendrá que renovar la solicitud de Nombramiento por Resolución y permanecer en Banco de Datos hasta cumplir con los requisitos.

Artículo 17. Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario N°4-07 de 8 de mayo de 2007.

APROBADO EN EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N°29-07, CELEBRADO EL 31 DE MAYO DE 2007.